

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 18 de noviembre del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 816-2014-R.- CALLAO, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 15948-2014-SERVIR/TSC (Expediente Nº 01019249) recibido el 14 de noviembre del 2014, por medio del cual la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), remite la Resolución Nº 1857-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011, se instauró proceso administrativo disciplinario a don LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO ex Jefe de la Oficina de Tesorería, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe Nº 003-2011-CEPAD-VRA, por las consideraciones expuestas en dicha Resolución, al considerar que se encontraba presuntamente incurso en la falta de negligencia funcional prevista y sancionada en el Art. 28º, Inc. d) del Decreto Legislativo Nº 276, habiendo además vulnerado el Sexto Deber de todo funcionario público, la responsabilidad, previsto en el Código de Ética de la función pública, siendo que, en el caso específico del señor LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO se desprende que mediante Memorando Nº 042-06, fechado y recibido por éste el 15 de noviembre del 2006, el señor GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA, Administrador de Ingresos de la Oficina de Tesorería, le comunicó que, como consecuencia de haber revisado el Informe Económico del Curso de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, comprobó serias irregularidades en el registro de ingresos que generó el dictado de dicho curso; sin embargo, se aprecia del Oficio Nº 110-2007-OT, que no obstante haber tomado conocimiento de lo señalado, recién el 23 de febrero del 2007 cumple con su obligación, pretendiendo justificar tal dilación aduciendo que el señor GUILLERMO ALFONSO LOBATÓN HEREDIA le hizo entrega de toda la documentación original que le era necesaria para realizar un análisis minucioso, recién el día 29 de enero del 2007; visualizándose una presunta negligencia en el cumplimiento de las funciones a su cargo pues, tal como señala el Art. 37º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Nº 149-99-CU, los funcionarios y jefes inmediatos que tienen trabajadores a su cargo, son responsables de solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario oportunamente cuando tengan conocimiento de alguna falta; siendo que, precisamente, lo oportuno en el cumplimiento de sus responsabilidades, considerando incluso factores externos que su pudieran oponer o retardar a ello, es lo que caracteriza el perfil de un funcionario y/o servidor público diligente, lo que no habría ocurrido en el presente caso, pues una dilación de más de noventa (90) días naturales no se condice en lo absoluto con un cumplimiento oportuno;

Que, con Resolución Nº 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012, impone entre otros, al ex funcionario LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, ex Jefe de la Oficina de Tesorería, la sanción administrativa de MULTA de SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, de acuerdo a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional del Callao mediante Informe Nº 001-2012-CEPAD-VRA, al

considerar que se visualiza una presunta negligencia en el cumplimiento de las funciones a su cargo pues tal como lo señala el Art. 37º del acotado Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, “Los funcionarios y jefes inmediatos que tienen trabajadores a su cargo, son responsables de solicitar la instauración de proceso administrativo disciplinario oportunamente cuando tengan conocimiento de alguna falta”; señalando que en el presente caso se produjo una dilación de más de noventa (90) días naturales, lo que, como se ha señalado, no se condice en lo absoluto con un cumplimiento oportuno y responsable;

Que, mediante el documento del visto; así como al cargo de notificación (Expediente N° 01018500) recibido el 29 de octubre del 2014, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil remite la Resolución N° 01857-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala por la cual declara la nulidad de las Resoluciones N°s 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011 y 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012, al considerar que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, respecto al señor LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO, porque al instaurarle Proceso Administrativo Disciplinario y sancionarlo respectivamente, se han aplicado las normas correspondientes al procedimiento administrativo disciplinario del Decreto Legislativo N° 276 como las disposiciones referidas a la trasgresión de las normas éticas contenidas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública; dos normas de naturaleza distintas para la tipificación de un mismo acto, impidiendo que el impugnante haya podido ejercer una defensa adecuada; por consiguiente, se retrotrae el procedimiento administrativo al momento de la emisión de la Resolución N° 897-2011-R, debiéndose tener en consideración al momento de calificar la conducta del señor LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO así como al momento de resolver, los criterios señalados en la precitada Resolución de Tribunal del Servicio Civil;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal mediante el Informe N° 769-2014-AL recibido el 10 de noviembre del 2014, precisa que si bien el Tribunal del Servicio Civil no constituye propiamente el superior jerárquico a que se alude con respecto a la estructura funcional de esta Casa Superior de Estudios; sin embargo, si constituye el organismo técnico especializado Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con atribuciones en solución de controversias dentro de este ámbito, de conformidad con el inciso a) del Art. 17º del Decreto Legislativo N° 1023, que dispuso la creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; y al emitir la Resolución N° 01857-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala declara la nulidad de las Resoluciones N°s 897-2011-R y 781-2012-R por la cual recomienda la ejecución de la misma;

Que, al respecto, el Art. 186º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Arts. 192º y 237.2 de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 769-2014-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de noviembre del 2014; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60º y 62º, 62.5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º EJECUTAR**, la Resolución N° 01857-2014-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 22 de octubre del 2014, por medio de la cual se declara la nulidad de las Resoluciones N°s 897-2011-R del 07 de setiembre del 2011 y 781-2012-R del 17 de setiembre del 2012 expedidas por la Universidad Nacional del Callao, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo respecto al señor **LUIS RUMILDO PICHILINGUE DELGADO**; en consecuencia, **RETROTRAER** el procedimiento al momento de la emisión de la Resolución N° 897-2011-R, debiéndose tener en consideración los criterios señalados por SERVIR; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Tribunal del Servicio Civil - SERVIR, a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. SERVIR, Rector, Vicerrectores, Facultades, TH, OAL, OAGRA, OCI,

cc. OGA, OPER, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado e interesado.